BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.782

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 11 de Septiembre de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 905

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 9 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	1.201.—
" adicional de balances	60.—
" anticipo de balances	60.—
" marcas	100.—
" adicional de marcas	14.—
" venta de Boletines y folletos	3.—
Total	$ 1.438.—

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Dejando en suspenso la aplicación del segundo párrafo del artículo 43 del decreto reglamentario de la Ley de Sellos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.418. — 2093. — Expediente 2098-C-1933. — Res. 866-V. — Visto lo manifestado precedentemente y atentas las razones invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase en suspenso hasta el 30 de septiembre del corriente año, la aplicación del segundo párrafo del artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley de Sellos, N.° 22.736, dictado el 1.° de Junio ppdo.

Art. 2.° — Hasta esa fecha podrán ser habilitados con estampillas y sin previo pago de multa, cuando fueren presentados dentro de los plazos establecidos por el artículo 41, inciso 2.° de dicho decreto, los pagarés, letras y reconocimientos de deuda con vencimiento a día fijo, extendidos sobre papel simple o sellado de menos valor que el correspondiente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Se encomienda a varios empleados de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones la fiscalización del impuesto de sellado.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.441. — 2094. — 873-V. — Visto el presente informe de la Comisión de Racionalización de la Administración Nacional y las notas que anteceden de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte la opinión de la Comisión en el sentido de que es necesario dar comienzo cuanto antes a una revisión amplia y general de los documentos y actos sujetos al impuesto de sellos, ya que el propiciar con su mensaje de fecha 1.° de junio de 1933, una ley de condonación de multas a los infractores de las leyes de sellos, lleva implícita la conveniencia de proteger a los contribuyentes mediante la inspección, contra la repetición de nuevas infracciones.

Que la comisión propone, para mayor eficacia de la tarea de inspección de sellos encomendada a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos por los artículos 60 y 72 de la Ley 11.290 y 63 del Decreto Reglamentario de fecha 1.° de junio de 1933, refundir los servicios de inspección de sellos con los de la inspección de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, en lugar de proceder a un aumento considerable de personal, como lo solicita la primera.

Que esta refundición y cooperación puede realizarse sin menoscabo de la jurisdicción jerárquica a que están y quedarán sometidos los inspectores respectivos.

Que la diferencia existente entre lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 11.290 y lo establecido por los artículos 10 (párrafo 3.°) y 11 de la Ley 11.683, no es óbice a que se inicie desde ahora la cooperación propuesta por la Comisión, sin perjuicio de las modificaciones de la ley necesaria para que esta colaboración se pueda realizar sin tropiezos, que se han solicitado en el día de la fecha, del Honorable Congreso.

Que lo propuesto por la Comisión, significa una economía en el sentido de que se aumentará la recaudación sin nuevas erogaciones, y al mismo tiempo una conveniencia para los contribuyentes quienes, en lugar de dos distintas inspecciones, serán solamente objeto de una revisión, que abarcará simultáneamente réditos, transacciones y sellos.

Que la coordinación de ambas inspecciones no está en pugna con las disposiciones del artículo 65 de la Ley 11.683, como ya se estableció en el decreto de mayo 19 de 1933, sobre inspección simultánea de los impuestos de los réditos y transacciones con las operaciones de Cambios, por cuanto no se trata de usar las "declaraciones juradas y demás informaciones reservadas" de los contribuyentes para fines ajenos a la fiscalización de los impuestos, sino solamente de disponer que un mismo funcionario vigile simultáneamente, el cumplimiento de tres leyes impositivas distintas, dentro de las facultades establecidas por la Ley respectiva.

Que por razones de unificación del procedimiento es conveniente hacer extensiva la designación a todos los inspectores de los impuestos a los réditos y a las transacciones, aunque la cooperación se realizará únicamente por aquellos que operan en la Capital Federal y Territorios Nacionales.

Por estas razones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encomiéndase a los empleados de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, que se mencionan a continuación, la fiscalización del impuesto de sellos, a cuyo efecto obrarán dentro de las facultades que la ley respectiva determina. Continuarán dependiendo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, la que convendrá con la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos la mejor forma de efectuar esa fiscalización.

Gozarán como única asignación, la que tienen asignada actualmente.

Empleados: Ghiraldo Alfredo, Prada Armando H., Bruela José, Belín Sarmiento Marcos, Fuchs Ricardo, Gabrielli Alejandro, Schmidt Hermán B., Tomé Teófilo J., Iacoviello Julio M., San Miguel René, Gravenhorst Federico, Correa Mariano, Vetromile Francisco A., Liaudat Julián F., Prozi Tomás D. D., Beceyro Roberto, Casas Pagés Enrique, Pesce Eugenio J., Rodríguez Daniel, Christian Eduardo J., Feijóo Perfecto, Paolucci Alberto A., Van Rafelghen Luis J., Delmonte Julio, Evangelista Flandino, Allidieri Alfredo B. Arregger Federico, Bilbao Francisco C., Buzzo Rodolfo, Carracedo Jorge R., De Seta Felipe, Ghiraldo Osvaldo F., Girola César, Gowland Rafael R., Garda Carlos, Hartridge Samuel A., Hoz Rojas Rodrigo de la, Kern Ernesto, Ledesma Luis M., Leuman Gustavo A., Maffei Juan C., Musis Horacio V., Moore Eugenio F., Paredes J. C. Ramón, Rodríguez Saavedra Saúl, Schiaffini Roque, Santamarina Carlos A., Sala-



chert Eric, Valentino Lorenzo, Wauman Meyer, Wilson Andrés M., Uteda Fernando, Zerbi Humberto, Iriondo Raúl A. L. de, Lago Alfonso, Catalán Haurriague Isaac, Pedemonte Gómez Santiago, Cucchi Atilio M., Sesé Joaquín, Ripoll Ballesteros Manuel, Rinaldi Vicente A., Latzke Julio F., Troiani Juan, Ursini Julio C., Feurvel Antonio D., Kingsbury Percy W., Mangieri Vicente, Nonuekend Desiderio, Orlandi Domingo, Amadeo Eduardo L., Fortini Arnaldo, Leiguarda Ramiro, Gendra Celestino, Baleirón Ceferino, Maldini Darío L., Lutgen Roberto F., Bobillo Vicente, Robles Adolfo, Praeger Andrés J., Quintana Florencio M., Snaya Aden Alfredo, Perdriel Carlos A., Aguirrezabala Jorge, Caloni Carlos, Hermán Guillermo, Furlani Pedro J., Laico Victorino, Rosenfeld Maximiliano, Schneider Ricardo, Montenegro Serapio, Seifert Rodolfo, Burlando Bartolomé, Neri Bertoni Arturo, Palencia Rafael E., Maschwitz Rodolfo A., Maranga Arístides F., Riera Cobo José, Beryoni Alfredo N., Berruti Carmelo P., Gómez Luengo Emilio, Iparraguirre Luis R., Lugano Oscar, Prieto Franco, Quarnetti Remo E., Rego Antonio, Theulé Felipe J., Borrás Juan, Barbará Roberto, Moreno Santiago, Sánchez Ernesto R., Paolini Horacio E., Sozzi Francisco, Frías Miguel, Figueroa Pedro, De Barbieri Raúl, Aguirre Pedro, Ciafardini Luis, Paganini Esteban, Camarasa Antonio, Koegel Adolfo C., Matalón Alberto, Seigner Marcos, Azzarini Luis, Pavone Luis P. H., Cucher Carlos, Bilbao Tomás A., Garavaglia Luis, Membrives Federico, Rocco José Luis, Arena Roberto F., García Florentino, León Zenón de, Ponce de León F. Augusto C., Ballesteros Gregorio A., Guebea Ricardo, Villagra Felipe A., Hernández José, Machinea Lorenzo, Nucifora Emilio, Machín Vicente, Bouguignon Pedro R., Juárez Toledo L., Villar Carlos A. del, Sapolky León, Lucas Feliciano, Etchart Enrique, Lobbosco José R., Pernigotti Cayetano E., Heinemann Guillermo, Garelik Juan, Salgueiro Gerardo J., Gambedotti Marcial, Givone A. C. L., Ocariz Arturo, Láinez Manuel, Aguirre Pablo F., Cánepa Luis R., Roca Jorge H., Rechter Isaac, Levi Julio, Solanas Jaime, Casella Esteban J., Esteban Fernando L., Bertoldi Angel C., Mengen Oscar E., Avery Alberto J., Tapella Héctor, Prosen Enrique, Galderisi Guido R., Badillo Juan A., Tenreiro Bravo Francisco M., Echagüe Cullen Horacio, Curia Juan M., Madrid Raúl, Carreras Carlos A., Tinco Manuel, Gómez Morales Alfredo, Nazar B. Guillermo, Yáñez Amador M., Sánchez Aguado Calixto, López Jonte Vicente, Ardohaín Enrique, Da Janovcira Martín, Bronstein Arnaldo D., Matta Bernardo J., Bonthoux Luis, Juárez Segundo L., Gerber Federico, Rabaglino Adolfo, Beceyro Carlos M., Busques Rogelio, Astort Alberto J., Chiapella Alberto N., Gaudiani Roberto, Iturraspe Esteban M., Morera Américo, Meillat Mauricio, Rodríguez Ugarte José, Valle Julio M., Vallansot Armando, Vicente Esteban, Arieu Hervé J. P., Broitman Bernardo, Bernat Emilio, Barreras Julián de las, Barrabino Martín E., Cavero Jorge, Colombo Oscar J., Carniglia Oscar J., Desouches Leonel G., Ferreiro Arturo A., Guiñazú Horacio L., Gianni Constantino, Levy Eugenio E., Loureiro Ron Laureano, Martino Virgilio, Oneto Luis, Pizzolo Gerónimo, Pistrelli Roberto F., Roselló Juan, Renibado Edmundo L., Niklison Miguel A., Pfister Juan Molini Cecilio C., Iraldi Emilio, Foso Francisco, Isasi Tomás.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO.
FEDERICO PINEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Concediendo servidumbres a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la restinga Alí, Departamento Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, expediente 103.207-1933.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. — Atento la autorización solicitada a fs. 1 de este expediente, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para constituir las servidumbres para la perforación de los pozos ubicados en la restinga Alí, del Departamento Escalante, Territorio Nacional del Chubut, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 55 del Código de Minería, por ser de urgencia y Considerando: .... Se dispone: Art. 1.º) Acordar la constitución de las servidumbres solicitadas a fs. 1, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de los pozos ubicados en la restinga Alí, Departamento Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, todo de acuerdo al plano de fs. 4 del Registro Gráfico, informes de la Inspección Minera fs. 5 y del Servicio Minero fs. 5 vta., en la siguiente forma: 1.º Línea eléctrica de alta tensión, que empalmando en el ramal ya existente hasta Caleta Córdoba, cruzará el terreno de la Compañía, de acuerdo al curso indicado el el plano en escala 1:25.000 que se adjunta; 2.º Línea telefónica, lo mismo; según figura en el plano en escala 1:10.000 que se adjunta; 3.º Cañería de agua de 3'' que partiendo del pozo R. A. 6 cruzará también dicho terreno paralelamente a la hilera de sus pozos (ver plano escala 1:10.000); 4.º Pasarelas de acceso a los pozos R. A. 5, 10 y 14 (ver plano escala 1:10.000). Art. 2.º) Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección, suficiente la responsabilidad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para responder a las indemnizaciones que puedan ser reclamadas, queda facultada la misma para su constitución, previa a toda fijación de indemnización, de las servidumbres solicitadas, de acuerdo con las prescripciones del Art. 55 del Código de Minería. Art. 3.º) Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, comuníquese a quien corresponda, notifíquese a la Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia, en su carácter de concesionaria minera, calle San Martín 66, Capital Federal y a la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo en calle Cangallo 564, Capital Federal, en su carácter de usufructuaria de la anterior, fecho; vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. Ezcurra, Director General. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarriles del Estado. — Radiación vagones

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
Expte. 06584-C-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para radiar del cuerpo del material rodante los vagones de hacienda números 5015, 5029, 5035, 5037, 5041, 5048, 5062, 5066, 5084, 5085, 5086, 5099, cuya estructura antigua no permite su reparación, y
Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo la referida Administración acreditar a la cuenta Capital el costo original y el valor de las mejoras de los vehículos a radiar.
Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Restablecimiento de rebaja para el transporte de papas.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
Expte. 013062-C-1933. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino, propone restablecer, hasta el 31 de agosto próximo, la rebaja del 50 o|o para los transportes de papas, destinadas a semilla, en la zona comprendida en su tarifa especial B. 21, en las mismas condiciones que fuera aprobada por expediente 014420-C-1932 y publicada por Suplemento N.º 218 del año próximo pasado; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Sustitución compresores aire.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
Expte. 030065-N-1932. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, referente a la sustitución del compresor de aire y tanque de aire en los talleres de Monte Caseros, autorizada por resolución de 24 de enero ppdo., y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

	m$n.
Capital	3.208.29
Explotación	10.—
Renovación	1.413.73

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Transferencia vagones

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
Expte. 01842-C-1933. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación la memoria descriptiva y presupuesto, documentos de acuerdo a los cuales propone transferir del servicio público al interno de la misma, los vagones de 4 ejes serie "Q", números 5, 8, 10 y 11, y asignarles la serie V. y O, números 44, 274, 283 y 338 respectivamente, y
Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.
Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Conversión vagón

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
Expte. 01841-C-1933. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación la memoria descriptiva y presupuesto, documentos de acuerdo a los cuales propone transferir del servicio público al interno de la misma, para uno de los trenes de auxilio, el vagón cubierto de 4 ejes, serie 'Q' número 12, renumerándolo S. L. número 104, y,
Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.
Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Prórroga tarifas especiales

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
Expte. 014672-N-1933. — Visto que la empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, propone prorrogar hasta el 31 de diciembre del año en curso la vigencia de sus tarifas especiales B. 11 y C. 20, para el transporte de naranjas, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga de las tarifas de que se trata, que caducan el día de la fecha; debiendo la empresa enviar los datos estadísticos que ofreciera, consistentes en tonelaje despachado en el período pasado; número de consignaciones, nómina de consignatarios, mínimos cubiertos por los mismos, etc., y, asimismo emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Levantamiento de galpón para coches Estación Goya.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
Expte. 04987-N-1933. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, proyecta llevar a cabo el levantamiento del galpón de coches existentes en la estación Goya; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos, ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.º 35 de 1923.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 9 de Septiembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	43 ⅝	42 15/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,96	6,89
Italia	11,02	10,91
Suiza	3,00 ½	2,97 ½
Estados Unidos .	122,50	123,70
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44	1,42 9/16

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 1:

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 81|618 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 500 la segunda; $ 1,000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñan.